

CONTRATO PROESA – 12/2018

"SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA PARA EL ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017"

NOSOTROS, por una parte, OTHON SIGFRIDO REYES MORALES, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cero uno cero dos cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero tres cero nueve seis cero – ciento tres - uno, actuando en nombre y representación del ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR, que también puede denominarse "PROESA", Institución de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres uno cero cero cuatro-uno cero seis-nueve, creada por Decreto Legislativo número SEISCIENTOS SESENTA Y TRES, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial NOVENTA Y TRES, del Tomo CUATROCIENTOS TRES del veintitrés de mayo de dos mil catorce, en mi calidad de Presidente, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo, número TRESCIENTOS VEINTIDÓS emitido por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de junio de dos mil quince, en el que consta que el señor Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo cinco inciso primero literal a) e incisos quinto y séptimo; y nueve de la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, me nombró como presidente de PROESA a partir del día veinte de junio de dos mil quince, para un período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve, dicho Acuerdo se encuentra publicado en el Diario

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y colonia La Mascota No. 316 B

San Salvador, El Salvador





Oficial número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS SIETE, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince; quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" o "PROESA", y por otra parte LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero seis dos dos cero- dos; y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- tres cero uno dos cinco ocho- cero cero dos- cinco; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad MURCIA & MURCIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., de naturaleza anónima bajo el régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - uno ocho uno dos nueve dos - ciento dos - tres; quien en este instrumento me denominaré "MURCIA & MURCIA", "LA CONTRATISTA" o "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión los SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA PARA EL ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, el presente contrato conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de auditoria externa financiera del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, a las normas técnicas y a las disposiciones aplicables a PROESA. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas si las hubiere; c) Aclaraciones si las hubiere; d) Enmiendas si las hubiere; e) Consultas si las hubiere; f) La oferta de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho; g) La recomendación de adjudicación; h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv Calle y colonia La Mascota No. 316 B San Salvador, El Salvador PBX: +503 2592 7000 Fax: +503 2592 7069



las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantía de Cumplimiento de Contrato, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las secciones de los referidos Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán aplicadas al Fondo del Gobierno de la República de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a pagar al contratista la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,400.00) el cual incluye IVA, el cual será pagado a LA CONTRATISTA por medio de DOS pagos, de acuerdo al detalle siguiente: Primer Pago por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$340.00), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de los servicios contratados, contra la presentación y aceptación de PROESA del programa de auditoría, que incluya el alcance y el cronograma de actividades de trabajo a desarrollar; y un Segundo Pago por la cantidad de TRES MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$3,060.00), equivalente al NOVENTA POR CIENTO (90%) del monto total de los servicios contratados, contra la presentación y aceptación de los informes finales por parte de PROESA a nivel consolidado y por fuente de financiamiento al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y realización de presentación del informe en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de PROESA; cada uno de los pagos incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y serán canceladas por PROESA, contra la presentación de factura de cobro y acta de recepción firmada por LA CONTRATISTA y el Administrador del Contrato, dando por aceptado el servicio. CUARTA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será por TRES MESES contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato. QUINTA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y colonia La Mascota No. 316 B

San Salvador, El Salvador





contrato, LA CONTRATISTA se obliga a presentar en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la firma del presente contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, tal como lo establece el artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$340.00), equivalente AL DIEZ (10) POR CIENTO del valor total del contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio será entregado a entera satisfacción. La no presentación de esta garantía en el plazo establecido, dará por caducado el contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta. La vigencia del plazo de la garantía será igual al plazo contractual más treinta días calendario adicionales. PROESA aceptará como garantías las emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública. SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA Y CONDICIONES SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: LA CONTRATISTA se compromete y obliga a prestar el servicio de auditoria externa financiera para PROESA, de la siguiente forma: a) Emitir una opinión sobre si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera de PROESA; b) Evaluar el sistema de control interno a fin de superar condiciones que impliquen deficiencias importantes; c) Emitir una opinión con respecto al cumplimiento de convenios, leyes, reglamentos y demás normativa aplicable; d) Evaluar el grado de eficiencia en el logro de las metas y objetivos previstos en el Plan Anual Operativo; y e) Documentar y emitir una declaración sobre los principales procedimientos de auditoria utilizados durante su examen. La auditoría deberá incluir una planeación adecuada, la evaluación y comprobación de la estructura de control interno y la obtención de la evidencia objetiva que proporcione una base razonable para sustentar sus opiniones, haciendo las consideraciones que detallan en el romano SEIS: ALCANCE DE LA AUDITORIA detallado en los Términos de Referencia. SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de Ana Luz Torres de Pleitez, Jefa de Presupuesto, ante LA SOCIEDAD CONTRATISTA para los efectos del contrato, quien será la persona administradora del servicio contratado, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos BIS de la

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y colonia La Mascota No. 316 B

San Salvador, El Salvador



LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso. OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. NOVENA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo ser firmada por ambas partes por medio de resolución que formará parte integrante del presente contrato; de ocurrir lo anterior LA CONTRATISTA deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DECIMA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. DECIMA PRIMERA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo Noventa y Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP", dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y colonia La Mascota No. 316 B

San Salvador, El Salvador





revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Todos los informes emitidos y entregados por la contratista en el marco de la auditoria serán propiedad de PROESA, y ninguna parte de ellos podrá ser divulgada por la contratista. DECIMA TERCERA: SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. DECIMA CUARTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, debiendo notificar a LA CONTRATISTA por escrito, con veinte días de anticipación a la terminación del contrato. El contrato podrá darse por terminado por las causales siguientes: a) Por mora en dos o más pagos del precio pactado; lo anterior sin prejuicio de los demás derechos concedidos a LA CONTRATISTA por este contrato o por las leyes; b) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato; y c) Por razones de orden público hagan innecesario o inconveniente los servicios objeto de este contrato. DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente ejecutados, DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias, controversias, reclamaciones o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se resolverá primeramente mediante arreglo directo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP". De no ser posible resolver todos los puntos controvertidos, las partes podrán recurrir al Arbitraje en derecho o al Arbitraje técnico, según la naturaleza de la diferencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y tomando en cuenta las modificaciones y elementos del procedimiento establecidos en el Título VIII, capítulo I Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y colonia La Mascota No. 316 B

San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592 7000 Fax: +503 2592 7069



Administración Pública "LACAP". El Tribunal Arbitral constará tres árbitros, de los cuales cada parte nombrara uno, y los dos árbitros designados nombraran a un tercero que será el presidente del tribunal, el lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador, Republica de El Salvador, y la duración del procedimiento no será superior a tres meses, salvo acuerdo entre las partes de prorrogarlo. El idioma a ser utilizado será el castellano y la legislación aplicable será la de la República de El Salvador. Cada parte pagará los honorarios del árbitro que nombre y la remuneración del tercer árbitro, será pagada proporcionalmente entre las partes. DECIMA SEPTIMA: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de LA CONTRATISTA, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP", sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: PROESA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de PROESA con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte PROESA. DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. VIGESIMA: DISPOSICIÓN ESPECIAL POR INCUMPLIMIENTO: Si durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y colonia La Mascota No. 316 B San Salvador, El Salvador





General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: PROESA: Calle y Colonia La Mascota, número trescientos dieciséis B, San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador. C.A. LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Edificio Murcia & Murcia, veintisiete avenida sur y doce calle poniente, número nueve, Colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador. En fe de la cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual validez, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.-

OTHON SIGPRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE DE PROESA

ORGANISMO PROMOTO A DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR PRESIDENCIA

LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ LA SOCIEDAD CONTRATISTA

Inscripción No. 1306
No. 1306
SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día seis de junio del año dos mil dieciocho. Ante Mí, LOURDES MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN: Por una parte el señor OTHON SIGFRIDO REYES MORALES, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cero uno cero dos - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero tres cero nueve seis cero

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y colonia La Mascota No. 316 B

San Salvador, El Salvador



- ciento tres - uno, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR, que también puede denominarse "PROESA", Institución de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres uno cero cero cuatrouno cero seis-nueve, y que en el transcurso del documento que antecede se denominó "PROESA" o "LA CONTRATANTE"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número SEISCIENTOS SESENTA Y TRES, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial NOVENTA Y TRES, del Tomo CUATROCIENTOS TRES del veintitrés de mayo de dos mil catorce, del cual consta que se creó el Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador que también puede denominarse PROESA, como Institución de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, que tiene por objeto: promover y atraer la inversión privada nacional y extranjera, promover las exportaciones de bienes y servicios producidos en el país, la evaluación y monitoreo del clima de negocios y la elaboración de propuestas de mejora a las políticas de inversión y exportación; que en su artículo quinto dicho Decreto señala que la autoridad máxima de PROESA es su Consejo Directivo, conformado por un designado propietario a tiempo completo, quien será el presidente de PROESA, y su respectivo suplente, así como el Secretario Técnico de la Presidencia, los ministros de Hacienda; Economía; y Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, dos representantes propietarios y sus respectivos Suplentes nombrados por el Presidente de la República de un listado de candidatos propuestos por las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, relacionadas con la temática de inversiones y exportaciones, además de un representante propietario y su respectivo suplente del sector académico, propuestos por las universidades

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y colonia La Mascota No. 316 B

San Salvador, El Salvador





acreditadas por el Ministerio de Educación, nombrados por el Presidente de la República. El Presidente de PROESA debe reunir los requisitos establecidos en el artículo noveno; que dentro de las atribuciones del Presidente de PROESA le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de PROESA; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número TRESCIENTOS VEINTIDOS emitido por Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, de donde consta que el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de junio de dos mil quince, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo cinco, inciso primero literal a) e incisos quinto y séptimo; y nueve de la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, nombró al señor OTHON SIGFRIDO REYES MORALES como presidente de PROESA, a partir del día veinte de junio de dos mil quince, para un período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve; Acuerdo Ejecutivo debidamente publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo **CUATROCIENTOS SIETE**, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince; por lo que se encuentra plenamente facultado para otorgar el presente instrumento. Y por otra parte el licenciado LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero seis dos dos cero- dos; v con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- tres cero uno dos cinco ocho- cero cero dos- cinco; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad MURCIA & MURCIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., de naturaleza anónima bajo el régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – uno ocho uno dos nueve dos – ciento dos – tres; y que en el transcurso del documento que antecede se denominó

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y colonia La Mascota No. 316 B

San Salvador, El Salvador



"MURCIA & MURCIA", "LA CONTRATISTA" o "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Transformación y Aumento de la Capital de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinticuatro de mayo de dos mil nueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Luz Armida Rodríguez Molina, e inscrita en el Registro de Comercio al número CIEN del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA del Registro de Sociedades el día quince de junio de dos mil nueve, y del cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes indicados, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que su plazo es por tiempo indeterminado, su finalidad principal es el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas. Que en su cláusula XII literal j) que señala las atribuciones de la administración, que estará a cargo de la Junta Directiva o por Administrador Único en su caso, quienes en sus atribuciones, podrá suscribir cualquier clase de contratos de servicios profesionales relacionados con la profesión de la contaduría pública y auditoría, consultoría financiera y administrativa en forma individual en representación de la sociedad, sin aprobación de la Junta Directiva y; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco del mes de agosto del año dos mil diecisiete, inscrita bajo el número DIECINUEVE del Libro TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades en la cual consta que en acta numero treinta y seis de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas del día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, en su punto único, se acordó elegir a la nueva administración de la sociedad, resultando electos para el cargo de Administrador Único propietario al licenciado Luis Alonso Murcia Hernández, para un período de siete años, que comprende del primero de septiembre del año dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro, por lo que se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente, teniendo por tanto el compareciente facultades para el otorgamiento del acto que antecede y el presente acto; y en las calidades en que actúan los comparecientes, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas,

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y colonia La Mascota No. 316 B

San Salvador, El Salvador





conceptos y obligaciones que aparecen en el documento que antecede, de esta fecha, otorgado en esta ciudad, por medio del cual otorgaron un contrato proveniente del proceso de Libre Gestión los SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA PARA EL ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, conforme a las cláusulas que literalmente son las siguientes: """"PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de auditoria externa financiera del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, a las normas técnicas y a las disposiciones aplicables a PROESA. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas si las hubiere; c) Aclaraciones si las hubiere; d) Enmiendas si las hubiere; e) Consultas si las hubiere; f) La oferta de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho; g) La recomendación de adjudicación; h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantía de Cumplimiento de Contrato, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las secciones de los referidos Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán aplicadas al Fondo del Gobierno de la República de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a pagar al contratista la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,400.00) el cual incluye IVA, el cual será pagado a LA CONTRATISTA por medio

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y colonia La Mascota No. 316 B

San Salvador, El Salvador



de DOS pagos, de acuerdo al detalle siguiente: Primer Pago por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$340.00), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de los servicios contratados, contra la prestación y aceptación de PROESA del programa de auditoría, que incluya el alcance y el cronograma de actividades de trabajo a desarrollar; y un Segundo Pago por la cantidad de TRES MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$3,060.00), equivalente al NOVENTA POR CIENTO (90%) del monto total de los servicios contratados, contra la prestación y aceptación de los informes finales por parte de PROESA a nivel consolidado y por fuente de financiamiento al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y realización de presentación del informe en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de PROESA; cada uno de los pagos incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y serán canceladas por PROESA, contra la presentación de factura de cobro y acta de recepción firmada por LA CONTRATISTA y el Administrador del Contrato, dando por aceptado el servicio. CUARTA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será por TRES MESES contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato. QUINTA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a presentar en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la firma del presente contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, tal como lo establece el artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$340.00), equivalente AL DIEZ (10) POR CIENTO del valor total del contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio será entregado a entera satisfacción. La no presentación de esta garantía en el plazo establecido, dará por caducado el contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta. La vigencia del plazo de la garantía será igual al plazo contractual más treinta días calendario adicionales. PROESA aceptará como garantías las emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y colonia La Mascota No. 316 B

San Salvador, El Salvador





instituciones bancarias, nacionales o extranjeras de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública. SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA Y CONDICIONES SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: LA CONTRATISTA se compromete y obliga a prestar el servicio de auditoria externa financiera para PROESA, de la siguiente forma: a) Emitir una opinión sobre si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera de PROESA; b) Evaluar el sistema de control interno a fin de superar condiciones que impliquen deficiencias importantes; c) Emitir una opinión con respecto al cumplimiento de convenios, leyes, reglamentos y demás normativa aplicable; d) Evaluar el grado de eficiencia en el logro de las metas y objetivos previstos en el Plan Anual Operativo; y e) Documentar y emitir una declaración sobre los principales procedimientos de auditoria utilizados durante su examen. La auditoría deberá incluir una planeación adecuada, la evaluación y comprobación de la estructura de control interno y la obtención de la evidencia objetiva que proporcione una base razonable para sustentar sus opiniones, haciendo las consideraciones que detallan en el romano SEIS: ALCANCE DE LA AUDITORIA detallado en los Términos de Referencia. SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de Ana Luz Torres de Pleitez, Jefa de Presupuesto, ante LA SOCIEDAD CONTRATISTA para los efectos del contrato, quien será la persona administradora del servicio contratado, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos BIS de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso. OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **NOVENA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y colonia La Mascota No. 316 B

San Salvador, El Salvador



A y B de la LACAP. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo ser firmada por ambas partes por medio de resolución que formará parte integrante del presente contrato; de ocurrir lo anterior LA CONTRATISTA deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DECIMA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. DECIMA PRIMERA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo Noventa y Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP", dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Todos los informes emitidos y entregados por la contratista en el marco de la auditoria serán propiedad de PROESA, y ninguna parte de ellos podrá ser divulgada por la contratista. DECIMA TERCERA: SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y colonia La Mascota No. 316 B San Salvador, El Salvador





que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. DECIMA CUARTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, debiendo notificar a LA CONTRATISTA por escrito, con veinte días de anticipación a la terminación del contrato. El contrato podrá darse por terminado por las causales siguientes: a) Por mora en dos o más pagos del precio pactado; lo anterior sin prejuicio de los demás derechos concedidos a LA CONTRATISTA por este contrato o por las leyes; b) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato; y c) Por razones de orden público hagan innecesario o inconveniente los servicios objeto de este contrato. DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente ejecutados, DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias, controversias, reclamaciones o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se resolverá primeramente mediante arreglo directo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP". De no ser posible resolver todos los puntos controvertidos, las partes podrán recurrir al Arbitraje en derecho o al Arbitraje técnico, según la naturaleza de la diferencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y tomando en cuenta las modificaciones y elementos del procedimiento establecidos en el Título VIII, capítulo I Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP". El Tribunal Arbitral constará tres árbitros, de los cuales cada parte nombrara uno, y los dos árbitros designados nombraran a un tercero que será el presidente del tribunal, el lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador, Republica de El Salvador, y la duración del

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y colonia La Mascota No. 316 B

San Salvador, El Salvador



procedimiento no será superior a tres meses, salvo acuerdo entre las partes de prorrogarlo. El idioma a ser utilizado será el castellano y la legislación aplicable será la de la República de El Salvador. Cada parte pagará los honorarios del árbitro que nombre y la remuneración del tercer árbitro, será pagada proporcionalmente entre las partes. DECIMA SEPTIMA: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de LA CONTRATISTA, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP", sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: PROESA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de PROESA con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte PROESA. DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. VIGESIMA: DISPOSICIÓN ESPECIAL POR INCUMPLIMIENTO: Si durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y colonia La Mascota No. 316 B San Salvador, El Salvador





OTHON SIGERIDO REYES MORALES
PRESIDENTE DE PROESA

LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ LA SOCIEDAD CONTRATISTA

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y colonia La Mascota No. 316 B

San Salvador, El Salvador